CONVENIO N° 20180407 PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN INDIVIDUAL CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y LA COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE - COONFIE.

Entre los suscritos a saber: **JACQUELINE PALOMINO PARDO** identificada con la cédula de ciudadanía N°51.786.992, en su calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración del **ICETEX**, encargada, nombrada por Resolución 1330 del 31 de agosto de 2018, posesionada mediante Acta N° 29 del 03 de septiembre de 2018 debidamente facultada para suscribir el presente documento, de conformidad con el numeral 1° del Artículo Sexto de la Resolución N°0662 del 10 de mayo de 2018, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley N° 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y reestructurada por el Decreto 380 del 12 de febrero de 2007, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX** con **NIT 899.999.035-7**, en su calidad de administrador y mandatario por una parte, y por la otra, **NESTOR BONILLA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.193.128, quien en su calidad de Gerente actúa en nombre y Representación Legal de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE - COONFIE**, con **NIT 891.100.656-3** constituida por certificación del 27 de diciembre de 1996 de la DANCOOP, registrada en la Cámara de Comercio bajo el N° 344 del Libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 21 de enero de 1997, entidad de la economía solidaria quien obtuvo su personería jurídica el 17 de marzo de 1949 bajo el N° 00200 otorgada por DANCOOP, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal o de Inscripción de Documentos expedida por la Cámara de Comercio de Neiva el 01 de noviembre de 2018, y quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **EL CONSTITUYENTE**, en su calidad de mandante, quienes en adelante se denominarán conjuntamente "Las Partes", hemos acordado celebrar el presente Convenio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 1002 del día 30 de diciembre de 2005, el objeto del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" -ICETEX-, es *"... el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El ICETEX cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial.*

Igualmente otorgará crédito condonables para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3."

2. Que el **ICETEX** celebra con entidades públicas y privadas convenios denominados "Fondos en administración", con la finalidad de administrar partidas destinadas a impulsar y apoyar programas educativos establecidos por los constituyentes.

3. Que por la naturaleza de los Fondos que administra el ICETEX y las características contractuales se constituye un verdadero mandato para el ICETEX y por consiguiente se rigen por el derecho privado, toda vez que las personas públicas o privadas le confían la gestión de dineros destinados exclusivamente al cumplimiento y desarrollo de programas de naturaleza educativa.

4. Que mediante el Acuerdo N° 009 del 29 de marzo de 2005 el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios en el Exterior – ICETEX aprobó el programa *"Solidarios con la educación un beneficio para todos"*, modificado por el Acuerdo N° 015 del mismo año, donde en su artículo 7° del Capítulo III establece que: "*las Entidades del sector solidario podrán constituir un Fondo Individual en Administración con destinación a la educación formal en establecimientos educativos autorizados por el Ministerio de Educación Nacional* ..." y señala tres alternativas de inversión, estableciendo en el numeral tercero que estos fondos estarán destinados única y exclusivamente a "*Financiación mediante créditos condonables por mérito académico para educación formal superior".*

5. Que de conformidad con la Ley 1819 de 2016, por la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones, se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas, en su artículo 142 en el cual se adiciona el articulo 19-4, determina que "*Las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismo de control; pertenecen al Régimen Tributario Especial y tributan sobre sus beneficios netos o excedentes a la tarifa única especial del veinte por ciento (20%). El impuesto será tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988."*

6. Consagrado en la misma reforma tributaria la destinación de las cooperativas respecto al porcentaje de los excedentes del año 2017 será en una tarifa del diez por ciento (10%), y del (5%) de los generados en el 2018, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, deberá ser destinado para financiar cupos y programas en instituciones de educación superior publicas autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.

7. Que para destinar los excedentes de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas en Instituciones de Educación Superior públicas autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional se deben tener en cuenta los criterios descritos por la circular externa del MEN número 26 del 17 de julio de 2018, por el cual se determinan las directrices de cumplimiento para la constitución y financiación de cupos y programas académicos en educación superior.

8. Que mediante Oficio de fecha 09 de noviembre de 2018, radicado en el **ICETEX** en la misma fecha, adicionado con Oficio del 03 de diciembre de 2018, el Gerente - Representante Legal del **CONSTITUYENTE** manifiesta al **ICETEX** la intención de constituir un Fondo Individual en Administración con el 10% de los excedentes del año 2017, por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($259.436.138,26) M/CTE., con el fin de apoyar a los asociados e hijos de los asociados, dando cumplimiento a la Ley 1819 de 2016, a la Circular Externa N° 026 del Ministerio de Educación Nacional; así como a lo aprobado en la parte pertinente del Acta N° 61 del 17 de marzo de 2018 de la *Trigésima Novena Asamblea General Ordinaria de Delegados de la Cooperativa COONFIE*, el Acta 009 de la Reunión Ordinaria del Consejo de Administración del 24/08/2018, del Acta N° 011 de la *Reunión Ordinaria del Consejo de Administración del 26/10/2018*, documentos que anexa junto con los Estados financieros de la Cooperativa y demás requeridos para la gestión pertinente.

9. Que en los citados documentos **EL CONSTITUYENTE** manifiesta que el Fondo estará destinado exclusivamente al otorgamiento de créditos educativos condonables por mérito académico, para matricula en Instituciones de Educación Superior Públicas.

10. Que mediante memorando VFA-7000-9521 radicado en la Secretaría General bajo el N°2018016195-I el 27 de noviembre de 2018, la Vicepresidente de Fondos en Administración del **ICETEX**, encargada, avala, viabiliza y solicita tramitar el convenio con **LA COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE - COONFIE**, para lo cual adjunta la Ficha Técnica F-195 junto con la

documentación necesaria remitida por **EL CONSTITUYENTE** para tal fin. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las normas colombianas vigentes y concordantes con la materia y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El objeto del presente Convenio es la constitución y regulación de un Fondo en Administración Individual denominado "**FONDO DE EDUCACIÓN SUPERIOR COONFIE**", con recursos entregados por el **CONSTITUYENTE** al **ICETEX,** quien actuará como administrador y mandatario.

CLÁUSULA SEGUNDA. - FINALIDAD DEL FONDO: El Fondo estará destinado exclusivamente al otorgamiento de créditos educativos condonables por mérito académico, para el rubro de matrícula para el acceso y permanencia en programas de educación formal superior (pregrado y posgrado), dirigidos a los asociados e hijos de los asociados del CONSTITUYENTE, admitidos en Instituciones de Educación Superior públicas aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional y señaladas en el anexo de la Circular Externa N° 26 del 17 de julio de 2018; de conformidad con las condiciones establecidas en el Reglamento Operativo del Fondo.

PARAGRAFO: La finalidad del Fondo que se constituye con este documento permitirá financiar programas en Instituciones de Educación Superior Públicas, conforme a lo establecido en la Circular Externa del MEN N° 26 del 17 de julio de 2018 y a lo regulado por la Ley 1819 de 2016, por la cual se adopta una reforma tributaria estructural, que en su artículo 142 adiciona el articulo 19-4 del Estatuto Tributario, y determina que: *"Las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismo de control; pertenecen al Régimen Tributario Especial y tributan sobre sus beneficios netos o excedentes a la tarifa única especial del veinte por ciento (20%). El impuesto será tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988."*

Los valores que pueden disponerse para la constitución del Fondo corresponden a los definidos en los siguientes parágrafos transitorios de la Ley 1819 del año 2016, Art. 142, que adiciona el artículo 19-4 del Estatuto Tributario: "*PARÁGRAFO TRANSITORIO PRIMERO. En el año 2017 la tarifa a la que se refiere el inciso 1° de este artículo será del*

diez por ciento (10%). Además, el diez por ciento (10%) del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, deberá ser destinado de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas en instituciones de educación superior públicas autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional"; y "*PARÁGRAFO TRANSITORIO SEGUNDO. En el año 2018 la tarifa a la que se refiere el inciso 1o de este artículo será del quince por ciento (15%). Además, el cinco por ciento (5%) del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, deberá ser destinado de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas en instituciones de educación superior públicas autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.*"

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL FONDO Y FORMA DE DESEMBOLSO: El valor inicial del Fondo será de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($259.436.138,26) M/CTE.**, provenientes de los excedentes del ejercicio fiscal del año 2017, generados de la actividad económica del **CONSTITUYENTE**, en los términos señalados por la reforma Tributaria Ley 1819 de 2016 y de acuerdo con lo establecido en la parte pertinente del Acta N° 61 del 17 de marzo de 2018 de la *Trigésima Novena Asamblea General Ordinaria de Delegados de la Cooperativa COONFIE*, así como en el Acta 009 de la Reunión Ordinaria del Consejo de Administración del 24/08/2018, y en el Acta N° 011 de la *Reunión Ordinaria del Consejo de Administración del 26/10/2018*, donde se aprueba la distribución de excedentes, la constitución del Fondo con el ICETEX y se autoriza al Representante Legal para la suscripción del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSTITUYENTE podrá hacer nuevos aportes para incrementar los recursos iníciales del FONDO que se constituye por medio de este Convenio, los cuales se realizarán mediante documentos escritos y firmados por las partes, de conformidad con lo que al respecto se establezca en el Reglamento Operativo del Fondo que se acompaña. En el evento que sean incrementados los recursos del FONDO como consecuencia de nuevos aportes, el desembolso para dichos dineros se llevará a cabo de conformidad con el monto que haya sido dispuesto para tal efecto en el presupuesto aprobado por **EL CONSTITUYENTE** en la vigencia correspondiente y bajo el mismo procedimiento establecido para el desembolso inicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor inicial del Fondo será consignado por **EL CONSTITUYENTE** una vez perfeccionado el presente convenio en la cuenta que **EL ICETEX** tiene establecida para el manejo de los Fondos en Administración.

CONVENIO N° 20180407 PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN INDIVIDUAL CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y LA COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE - COONFIE.

PARÁGRAFO TERCERO: Estos recursos se ejecutarán de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento Operativo del Fondo.

CLÁUSULA CUARTA. - LIQUIDÉZ DEL FONDO: El **ICETEX** solo se hará responsable, para efectos del presente Convenio y de los vínculos que establezca con los beneficiarios en virtud del mismo, hasta por las sumas desembolsadas por **EL CONSTITUYENTE** al **ICETEX**, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración del FONDO, los gastos de auditoría o interventoría en caso de ser esta necesaria. En consecuencia, el **ICETEX** no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos, para la ejecución del presente Convenio.

PARÁGRAFO: En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por la suficiencia de recursos en el FONDO para financiar la culminación del programa académico en los términos que se establezcan para el efecto corresponderá exclusivamente al **CONSTITUYENTE.**

CLÁUSULA QUINTA. - DURACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, término contado a partir de su perfeccionamiento, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes o hasta el agotamiento de los recursos aportados por el **CONSTITUYENTE.** El convenio podrá ser prorrogado mediante otrosí suscrito entre las partes, previa manifestación expresa del CONSTITUYENTE, dentro de los treinta (30) días anteriores a su terminación.

PARÁGRAFO: Dentro del término de duración del Convenio corresponderá al **ICETEX** realizar todas las actividades relacionadas con la administración y gestión del FONDO, el giro oportuno de los recursos asignados por **EL CONSTITUYENTE** a los beneficiarios de los créditos condonables, y el seguimiento integral a los mismos.

CLÁUSULA SÉXTA. - ADMINISTRACIÓN DEL FONDO: El administrador de los recursos del FONDO será directamente el **ICETEX** como mandatario del **CONSTITUYENTE**, a partir del direccionamiento y de las políticas determinadas por la Junta Administradora del Fondo y del Reglamento Operativo del Fondo, así mismo, prestará asistencia y asesoría directa para la ejecución de dichas políticas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: El **ICETEX** descontará de los recursos del FONDO, por concepto de gastos de administración, lo siguiente:

a) El dos por ciento (2%) sobre cada consignación realizada por el CONSTITUYENTE, descuento que se hará con el ingreso de los recursos.

b) El dos por ciento (2%) anual del valor del activo (cartera + portafolio), al cumplir cada año, a partir de su perfeccionamiento.
c) El seis por ciento (6%) del valor de la cartera de las obligaciones de los beneficiarios que incumplan con las condiciones establecidas para la condonación. El cual se descontará al momento del paso al cobro.
d) Los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del Convenio.

PARÁGRAFO: En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes a lo enunciado anteriormente y relacionados con la operación del Convenio, éstos deberán ser autorizados expresamente por la Junta Administradora del Fondo y descontados por el **ICETEX** directamente de los recursos disponibles en el FONDO.

CLÁUSULA OCTAVA. - TRATAMIENTO DE SALDOS DISPONIBLES Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los excedentes líquidos del fondo que estén disponibles serán invertidos por el ICETEX en el portafolio que para Fondos administra y sus rendimientos serán acreditados a la disponibilidad ordinaria del Fondo con destinación exclusiva al objeto ordinario del mismo dictado en el artículo 142 de la Ley 1819 de 2016, que adiciona el artículo 19-4 del Estatuto Tributario, y el programa que se haya estructurado con el constituyente en el presente convenio y su reglamentación.

CLÁUSULA NOVENA. - RECAUDO DE CARTERA E INTERESES: El capital recuperado y los intereses pagados en el periodo de amortización serán acreditados a la disponibilidad del FONDO. **PARÁGRAFO:** Por capital recuperado se entiende el capital girado durante el periodo de estudios.

CLÁUSULA DÉCIMA. - INTERESES DE CRÉDITO EDUCATIVO: Las tasas de interés establecidas en el presente Convenio serán: i. En época de estudios no se generan intereses por ser créditos condonables. ii. Para los beneficiarios que no cumplan las condiciones para la condonación del crédito, la tasa de interés corriente en época de amortización será la establecida en el Reglamento Operativo del Fondo. La tasa de interés de mora será la definida en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PRIMA DE SEGURO: El ICETEX descontará a los beneficiarios del Fondo el dos por ciento (2%) sobre cada desembolso que efectué en créditos educativos, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX, para cubrir los riesgos de invalidez y muerte del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías del ICETEX reintegrará al Fondo constituido por el presente convenio el saldo de capital girado que adeude el estudiante, en el evento que se configure la siniestralidad. En todo

caso, el beneficiario deberá pagar a la Institución Educativa el valor correspondiente al porcentaje descontado de cada desembolso por este concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO: El máximo órgano de administración del FONDO constituido en virtud del presente Convenio será la Junta Administradora, encargada de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo, integrada por las siguiente personas: **a)** El Gerente del Constituyente, o su delegado. **b)** El Presidente del Consejo de Administración del Constituyente, o su delegado. **c)** Tres representantes del Consejo de Administración del Constituyente, o sus delegados. **d)** El Vicepresidente de Fondos en administración ICETEX o el funcionario que él designe.

PARÁGRAFO PRIMERO: A las reuniones que programe la Junta Administradora del Fondo podrán asistir los funcionarios que las Partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Fondo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Vicepresidente de Fondos en Administración y los funcionarios del **ICETEX**, tendrán voz, pero no voto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO: Serán funciones de la Junta Administradora del Fondo, las siguientes: **1)** Fijar las políticas del Fondo y velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del FONDO. **2)** Expedir y aprobar el Reglamento Operativo del Fondo, el cual formará parte integral del convenio. Así mismo, modificar dicho Reglamento cuando a ello hubiere lugar. **3)** Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, conforme a lo que al respecto se estipule en el Reglamento Operativo del Fondo. **4)** Autorizar los gastos extraordinarios, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente convenio, que pudiesen causarse con ocasión de la administración del FONDO y sean requeridos exclusivamente para el funcionamiento del mismo. **5)** Examinar y evaluar los informes que presente el **ICETEX**. **6)** Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Convenio. **7)** Vigilar que el Reglamento del Fondo recoja los criterios que para Educación Formal se encuentran consignados en el artículo 14 de la Ley 30 de 1992, el cual deberá contener como mínimo el proceso y divulgación de las convocatorias, los criterios de selección, las modalidades de los beneficios, nivel de formación, el proceso de adjudicación y aprobación y otras obligaciones a cargo de los beneficiarios, las causales de suspensión de los desembolsos y los demás aspectos que se consideren pertinentes. **8)** Ejercer el respectivo control de ejecución del presente convenio de conformidad con las directrices del representante legal del **CONSTITUYENTE**. **9)** Definir los requisitos de condonación del

crédito y o paso al cobro de la obligación. **10)** Aprobar la condonación de los créditos educativos. **11)** Aprobar la suspensión de los desembolsos y el paso al cobro de los casos de beneficiarios que incumplan obligaciones y requisitos de condonación. **12)** Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo, de conformidad con las políticas de capacitación del **CONSTITUYENTE** y el Reglamento Operativo del Fondo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Reglamento Operativo del Fondo deberá ser expedido y aprobado dentro de los siguientes treinta (30) días calendarios contados a partir del perfeccionamiento del presente Convenio, y remitirse al Expediente Único del Convenio por parte del Supervisor del mismo, y contendrá mínimo los siguientes aspectos: **1.** Procedimiento para la ejecución de los recursos; **2.** Criterios de otorgamiento **3.** Proceso de inscripción, aprobación, legalización y renovación de los beneficios; **4.** Obligaciones que deben cumplir los beneficiarios; **5.** Causales de suspensión de los desembolsos. **6.** Periodicidad de las reuniones de la Junta Administradora del Fondo. **7.** Los demás aspectos necesarios para la operación del fondo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Convenio o en el Reglamento Operativo del Fondo, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del **ICETEX** y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Las decisiones de la Junta Administradora se harán constar en actas aprobadas por la misma, y firmadas por los asistentes, en las cuales deberá indicarse lugar, la fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones tomadas y la fecha y hora de su clausura.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL ICETEX: **1)** Administrar el "FONDO DE EDUCACIÓN SUPERIOR COONFIE", invirtiendo transitoriamente los excedentes de liquidez de acuerdo con la ley. **2)** Actuar como administrador - mandatario del **FONDO**, ser la entidad responsable de los aspectos relacionados con el manejo y utilización de los recursos entregados por **EL CONSTITUYENTE,** e integrar la Junta Administradora del Fondo con voz y sin voto. **3)** Dirigir los recursos del Fondo al otorgamiento del crédito condonable para financiar los costos de matrícula en programas educativos aprobados para cursar en Instituciones de Educación Superior públicas, señalados y autorizados por el **CONSTITUYENTE** para los beneficiarios del Fondo, conforme lo especificado en el Reglamento Operativo del Fondo. **4)** Girar oportunamente a las Instituciones de Educación Superior públicas los valores de matrícula aprobados a cada uno de los beneficiarios favorecidos en el Proceso de Selección, de acuerdo con las autorizaciones del **CONSTITUYENTE.** **5)** Elaborar y presentar semestralmente al

Constituyente o a la Junta Administradora del Fondo un informe sobre la gestión administrativa y financiera del FONDO. **6)** Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse en desarrollo de este convenio y los relacionados con la administración del Fondo. **7)** Expedir al **CONSTITUYENTE** la certificación de inversión en Educación Formal Superior en Instituciones de Educación Superior Públicas, que en concordancia con la Circular Externa N°26 del 17 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, contendrá: nombre y número de identificación del aportante, dirección de domicilio y monto total de los recursos recibidos. El ICETEX remitirá copia de estas constancias a la Dirección de Fomento para la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional. Lo anterior, para efectos de acreditar el cumplimiento de las normas tributarias. **8)** Adelantar el registro de las condonaciones a partir de las autorizaciones de la **JUNTA ADMINISTRADORA** del fondo. **9)** Adelantar el paso al cobro a partir de las autorizaciones de la **JUNTA ADMINISTRADORA** del fondo. **10)** Cumplir a cabalidad con las condiciones de administración establecidas en el Convenio y abstenerse de realizar las acciones que trata el artículo 2175 del Código Civil. **11)** Brindar a los beneficiarios seleccionados del FONDO, asesoría oportuna en aspectos básicos referentes al trámite y manejo del crédito y firma de garantías. **12)** Custodiar, de conformidad con los protocolos de seguridad necesarios para ello, los pagarés y las garantías que fueron otorgadas como respaldo del crédito condonable educativo concedido. **13)** Gestionar la cobranza y la recuperación de la cartera conforme a las políticas internas del ICETEX en la materia. **14)** Asistir a las sesiones de la Junta Administradora del Fondo. **15)** Invertir los recursos de liquidez del FONDO en un portafolio conforme a las políticas internas del Instituto en esa materia. **16)** Actuar dentro de los parámetros que se fijen en el Reglamento Operativo del Convenio para el cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE: **1)** Depositar oportunamente los recursos a favor del **ICETEX**, conforme a lo previsto en la cláusula tercera de este documento, necesarios para el otorgamiento de los créditos condonables para programas académicos en Instituciones de Educación Superior Públicas. **2).** Integrar junto con **EL ICETEX** la Junta Administradora del Fondo, presidir las reuniones de la Junta Administradora y suscribir las actas correspondientes. **3).** Determinar las áreas de estudio a financiar. **4).** Divulgar las convocatorias entre la población objetivo del fondo. **5)** Seleccionar y adjudicar los créditos condonables, que serán asignados entre los aspirantes con mayores puntajes hasta que se agote el presupuesto disponible, protegiendo siempre la sostenibilidad de las cohortes, **6)** Enviar al ICETEX el listado oficial de los beneficiarios seleccionados junto con la información de las Instituciones de Educación Superior Públicas, destino de los recursos. **7).** Gestionar para que cada beneficiario realice la legalización y renovación del crédito condonable a través del medio que el ICETEX disponga para tal efecto. **8).** Autorizar y ordenar los giros

y/o desembolsos con cargo al Fondo. **9)**. Actuar dentro de los parámetros que se fijen en el Reglamento Operativo del Convenio para el cumplimiento de sus obligaciones. **10)**. Revisar los informes enviados por **EL ICETEX** y comunicarle las observaciones a los mismos dentro de los 30 días hábiles siguientes a su recibo. **11)**. Verificar que el Fondo cumpla con la finalidad para la cual fue constituido. **12)**. Verificar el cumplimiento de los requisitos para la condonación de los créditos para presentar en Junta. **13)**. Presentar a la Junta Administradora la información necesaria que permita aprobar la condonación de los créditos y/o paso al cobro, previa verificación de los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo del Convenio. **14)**. Revisar y custodiar la documentación previa autorización de las condonaciones de los créditos. **15)**. Acoger las políticas dispuestas por el **ICETEX** en materia de cobranza. **16)**. El CONSTITUYENTE se adhiere a los Acuerdos de Junta Directiva del Icetex en materia de recaudo de la cartera que se pase al cobro, y a las políticas que tiene el ICETEX en materia de depuración de saldos menores y demás normativas que las modifiquen, adicionen y complementen. **17)**. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN: La vigilancia y control en la ejecución del presente Convenio por parte del **CONSTITUYENTE** estará a cargo del Representante Legal de la Cooperativa, y por parte del **ICETEX** el Vicepresidente de Fondos en Administración.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento previo acuerdo de las Partes contratantes y en concordancia con las normas que rigen el presente FONDO.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes casos: **1)** Por mutuo acuerdo entre las Partes, **2)** Por incumplimiento injustificado de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, por cualquiera de las Partes. **3)** Cuando el **ICETEX** determine su intención de liquidarlo una vez establecida la inactividad del mismo. **4)** Por disposición legal. **5)**. Cuando el **ICETEX** establezca por cualquier medio que el **CONSTITUYENTE** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y/o financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del **ICETEX**. **6)** Por Cumplimiento del plazo pactado en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio será objeto de liquidación a partir de la terminación del Fondo, en coordinación con las partes suscribientes, para tal efecto se proyectará el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su

terminación, de acuerdo con las causales establecidas en la cláusula anterior. No obstante y de acuerdo con las normas vigentes aplicables al ICETEX y los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Juridica de la entidad, sobre el particular, el plazo de liquidación del convenio no podrá exceder de los veintiocho (28) meses siguientes a la fecha de vencimiento del convenio, plazo máximo dentro del cual se definiran entre las partes las siguientes situaciones: **i)** Se dejará constancia en el acta de liquidación del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, específicamente la condonación de la totalidad de los créditos y/o recaudo de la cartera, la cual el ICETEX gestionará con acciones de recaudo, hasta la fecha de liquidacón del convenio. **ii)** Al momento de la liquidación se entregará al CONSTITUYENTE la cartera para que determine si la sigue gestionando o si decide venderla a las entidades especializadas para tal fin. **iii)** Si EL CONSTITUYENTE, no se presenta a la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, EL ICETEX procederá a efectuar la constancia de cierre de expediente en la cual deberá indicar los valores y estados financieros del Fondo. **iv)** En el acta de liquidación se especificarán entre otras las sumas de dinero que haya recibido el ICETEX, su utilización, los saldos disponibles, la relación de los beneficiarios aprobados, el estado de la cartera y la ejecución de los aportes realizados por EL CONSTITUYENTE y los servicios efectivamente prestados por el ICETEX. **v)** El ICETEX determinará en el Acta de liquidación, la fecha de cierre contable y el valor de la misma, el valor final del Acta de Liquidación podrá aumentar de acuerdo con algunos factores que pueden afectar día a día el movimiento del Fondo. **vi)** El estado de cuenta deberá hacer parte integral del acta de liquidación y contener entre otros los siguientes valores: **a)** Depósitos efectuados por EL CONSTITUYENTE. **b)** Dinero girado con cargo al fondo. **c)** Gastos de administración. **d)** Sumas con cargo o a favor del CONSTITUYENTE. **e)** Saldos disponibles del Fondo. **f)** Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del Fondo por cuenta de la ejecución y administración del convenio. **PARÁGRAFO:** Todos los saldos disponibles del Fondo se trasladarán al Tesoro Nacional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE CONVENIO: Hacen parte del presente Convenio: **a)** La solicitud mediante la cual el representante legal del **CONSTITUYENTE** formaliza la intención de dar apertura al FONDO, junto con las respectivas autorizaciones, actas y requisitos legales. **b)** El Memorando y Ficha Técnica F-195 de solicitud del Convenio por la Vicepresidencia de Fondos del **ICETEX**. **c)** El Reglamento Operativo del Fondo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar se acudirá a la jurisdicción competente.

CONVENIO N° 20180407 PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN INDIVIDUAL CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX Y LA COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE - COONFIE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: **EL CONSTITUYENTE**, las entidades públicas y empresas privadas que llegaren a participar en el presente Convenio se obligan con **EL ICETEX** a no utilizar el objeto de éste Convenio y/o utilizar a **EL ICETEX** como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar a **EL ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado, con la firma del presente documento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, los artículos 1°, 2° y 90 de la Ley 1474 de 2011. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - VINCULACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente Convenio ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo Convenio lleguen a contratar por cualquier causa **EL ICETEX O EL CONSTITUYENTE.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - INDEMNIDAD: Las partes se obligan a mantenerse indemnes sobre de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones, de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD: **LAS PARTES** se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información confidencial debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida, en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este convenio, por un medio legal o cuando sea públicamente

accesible por un medio legal o cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma.

PARÁGRAFO: La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de confidencialidad, o bien durante dos (2) años, luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes; cualquiera de los dos que ocurra de último. En todo caso estará sujeta a las previsiones normativas contenidas en la Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona con la firma de Las Partes y para su ejecución requiere del traslado de los recursos establecidos en la Cláusula Tercera de este Convenio por parte del **CONSTITUYENTE**.

Para constancia de todo lo anterior se firma el día 12 DIC 2018

Por el ICETEX	Por el CONSTITUYENTE
JACQUELINE PALOMINO PARDO	**NESTOR BONILLA RAMIREZ**
Vicepresidente de Fondos en Administración (E)	Gerente - Representante Legal
ICETEX	**COONFIE**

Revisó: Sandra Patricia Castiblanco Monroy – Coordinadora G. Contratación
Revisó y aprobó: Carolina Ripe Hernández - Abogada Vicep..Fondos en Admón.